

**Recurso 263/2020**

**Resolución 312/2020**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 17 de septiembre de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SAVEFFI SOLUTIONS S.L.** contra la adjudicación del contrato denominado “Mejora de la Eficiencia Energética de la Estación Marítima de la Autoridad Portuaria de Almería, mediante la implantación de una Instalación Solar Fotovoltática en régimen de autoconsumo”, Expediente 03/O/AS/AL20, tramitado por la Autoridad Portuaria de Almería, entidad vinculada a la Administración del Estado, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El día 1 de junio de 2020, la Autoridad Portuaria de Almería publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la licitación del procedimiento de contratación citado en el encabezamiento.

El valor estimado del contrato asciende a 415.293,99 euros.

**SEGUNDO.** El 10 de septiembre de 2020, tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad SAVEFFI SOLUTIONS S.L. contra la resolución de adjudicación recaída en el procedimiento de licitación antes mencionado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso interpuesto, atendiendo al ámbito subjetivo de actuación que le es reconocido en su norma de creación. Así el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, atribuye a dicho Órgano la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las cuestiones de nulidad frente a actos y contratos de la Administración de la Junta de Andalucía y de aquellas entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su artículo 24, establece que las Autoridades Portuarias son organismos públicos dependientes del actual Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, a través de Puertos del Estado. Por tanto, la Autoridad Portuaria de Almería es una entidad cuya coordinación y control de eficiencia corresponde al Organismo Público Puertos del Estado, órgano dependiente del Ministerio y que tiene atribuida la ejecución de la política portuaria del Gobierno, y por tanto vinculada a la Administración del Estado.

En tal sentido se ha de tener en cuenta que las autoridades portuarias, en tanto entidades del sector público con carácter de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 y en la disposición adicional trigésima novena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no tienen la consideración de Administración Pública.

Asimismo, el artículo 47 de la citada Ley 9/2017, dispone que *«Cuando se trate de los recursos interpuestos contra actos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de*



*Administraciones Públicas, la competencia estará atribuida al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a que esté vinculada la entidad autora del acto recurrido (...)».*

Todo lo expuesto determina que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado y en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea este Tribunal, el mismo no ostenta competencia para conocer del recurso especial interpuesto, siendo en su caso competente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad del recurso e impide el examen de la cuestión de fondo.

Asimismo, por razones de economía procesal y en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito original de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente para su resolución.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SAVEFFI SOLUTIONS S.L.** contra la adjudicación del contrato denominado “Mejora de la Eficiencia Energética de la Estación Marítima de la Autoridad Portuaria de Almería, mediante la implantación de una Instalación Solar Fotovoltática en régimen de autoconsumo”, Expediente 03/O/AS/AL20, promovido por la Autoridad Portuaria de Almería, entidad vinculada a la Administración del Estado, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su resolución.

**SEGUNDO.** Remitir el escrito original del recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a los efectos oportunos.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todas las partes interesadas en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

